



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE No. CEDH/IX/126/01.
QUEJOSO: QV1
RESOLUCIONES: RECOMENDACION No.031/01
PROPUESTA No. 001/01

AUTORIDADES DESTINATARIAS:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO y DIRECCION DE VIALIDAD Y
TRANSPORTES.

--- Culiacán Rosales, Sinaloa a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil uno.-----

- - - **V I S T O** para resolver el expediente registrado bajo el número CEDH/IX/126/01 tramitado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por el señor QV1 por actos u omisiones presuntamente violatorios del derecho a la debida procuración de justicia, mismos que atribuyó a servidores públicos de la agencia sexta del Ministerio Público del fuero común con competencia en Culiacán, y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

--- **1o.** Que por escrito de 8 de agosto de 2001, el señor QV1 presentó ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos formal queja en contra de servidores públicos de la agencia sexta del Ministerio Público con competencia en Culiacán, exponiendo como motivo de su reclamación lo que estimó irregular integración de la averiguación previa número 1 tramitada para el esclarecimiento de los actos suscitados el 27 de abril del mismo año en que resultara víctima del delito de daños, misma que formuló en los términos siguientes:-----

"Con fecha 27 de abril del 2001 y siendo aproximadamente las 6:45 de la tarde, sufrí un accidente tipo choque por impacto entre **** y Blvd. ****, quedando dañada la unidad en que viajaba un automóvil*** modelo***color **** y placas **** propiedad de mi esposa C1



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"En el lugar estábamos haciendo alto total esperando que cambiara la luz del semáforo (4 vehículos) cuando un camión de la ruta Petróleos, el cual desconozco sus características nos embistió. El caso fue turnado a la agencia sexta del Ministerio Público, quedando en manos de la licenciada **SP1**, auxiliar de la misma.

"Asignándose la averiguación previa **1**, para el total esclarecimiento de los referidos actos, misma en la que, como anteriormente lo referí, a la fecha no se me ha recepcionado mi declaración testimonial como víctima de dicho delito, así como tampoco se han llevado a cabo las diligencias necesarias para la debida integración de dicha indagatoria, por lo que solicito la intervención de este organismo para investigación de los actos presuntamente violatorios a mis derechos humanos a la seguridad jurídica consistentes a una debida procuración de justicia."

- - - **2o.** Que en virtud de que los actos reclamados fueron calificados como presuntamente violatorios del derecho a una debida procuración de justicia, que deriva del poder-deber otorgado al Ministerio Público por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que en atención a la naturaleza local de la servidora señalada como responsable, dicha queja fue admitida quedando registrada bajo el número CEDH/IX/126/01.-----

- - - **3o.** Que con el objeto de sustanciar la investigación competencia de este organismo, con oficio CEDH/VG/CUL7/000540, de 13 de agosto de 2001, en los términos previstos por la ley de la materia, se solicitó de la licenciada **SP2**, titular de la agencia sexta del Ministerio Público, rindiese el informe respectivo, así como el envío de la documentación respectiva.-

- - - **4o.** Que en atención a dicha solicitud, con oficio número 6730, de 19 de agosto de 2001, la servidora pública referida rindió su informe en los términos siguientes:-----

"En primer término, hago de su conocimiento, que mediante oficio 482/01, de fecha 30 de abril del presente año, el C. Comandante **SP3**, Jefe de la Unidad Operativa, envió a esta Representación Social, parte de accidente **2**, y constancias de hechos de tránsito y puso a disposición la unidad tipo omnibús marca ****, modelo ***, el automóvil tipo marca ****, modelo *** y un automóvil marca **** modelo ****, de color ****

"Por tal motivo, a través del oficio 3568, de fecha 02 de mayo del año en curso, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, procedieran a valorizar los daños e imprimieran placas fotográficas de la unidades puestas a nuestra disposición.



“Con fecha 14 de mayo del presente año, compareció ante esta Agencia Social, la C. C2, en su carácter de Representante Legal de E1, acreditando la propiedad de la unidad marca tipo estacas modelo 2001, color blanco y presenta querrela en contra de PR1, por el delito de daños; por ello, se inició la averiguación previa 1, acordándose la práctica de las diligencias procedentes tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados.

“El día 15 del mes de mayo de 2001, se recepcionó en esta Agencia del Ministerio Público, comparecencia del señor C3, en su carácter de apoderado de C4, donde acreditó la propiedad de la unidad marca ****, modelo **** y solicitó la devolución de la misma.

“En esa fecha, 15 de mayo del presente año, se recepcionó declaración al señor C5, donde exhibió original de factura número 1057, del vehículo propiedad de E1 y anexó a la indagatoria tres fotocopias de la misma.

“En fecha 15 de mayo del año en curso, personal de esta Representación Social, se constituyó en los patios que ocupa la Pensión de Tránsito Municipal, dando fe inspección y descripción ministerial de los daños que presentaban las unidades, marca ****, tipo ****, el automóvil marca **** modelo ****, de color *** así como vehículo marca **** modelo ***, color

“Mediante oficios 08654, 8656, de fecha 04 de mayo del presente año, los peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, rinden dictamen de valorización de daños ocasionados a las unidades, **** marca ****, modelo **** vehículo marca **** tipo **** modelo **** de **** y automóvil marca ****, modelo **** tipo ****

“El día 15 del mes de mayo del 2001, personal de esta Agencia Social, se constituyó en las afueras de la misma, por el boulevard **** practicando la diligencia de fe inspección y descripción ministerial de unidad marca ****, modelo ****

“A través del oficio 08793, de fecha 08 de mayo de 2001, los CC. SP4 Y SP5, peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, remiten dictamen de valorización de daños de la unidad marca Nissan tipo estacas modelo 2001.

“Mediante oficio 3802, de fecha 15 mayo del año en curso, la suscrita, hizo entrega material al señor C3 de la unidad marca Volkswagen Sedán modelo 1996, tipo taxi.

“Con fecha 17 de mayo 2001, rindió declaración ministerial en calidad de indiciado el señor PR1, debidamente asesorado por el C. C6, licenciado C6, defensor particular, donde entre otras



cosas manifestó "no encontrarse de acuerdo con el parte de accidente rendido, en razón de que en ningún momento el camión que él conducía era empujado por otro camión, y que el accidente se debió a una falla mecánica del camión petróleos que conducía, toda vez que se le apagó el camión y los frenos le fallaron."

"El día 17 de mayo del presente año, compareció ante la Agencia Social, el señor **C7**, acreditando la propiedad del **** marca **** del servicio público modelo ****, y solicitó la devolución de dicha unidad.

"Con oficio 3876, de fecha 17 de mayo del año en curso, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, nueva valorización de los daños del automóvil marca **** de color **** modelo ****

"Mediante oficio 3899, de fecha 18 de mayo de 2001, se hizo entrega material al C. **C7**, de la unidad marca ****, modelo **** del servicio público, de color **** con **** en razón de que éste había garantizado los daños ocasionados mediante póliza de fianza con folio número ****, de Afianzadora

"En fecha 21 de mayo del año 2001, compareció ante esta Agencia del Ministerio Público, el señor **C3**, en su carácter de apoderado de la señora **C4**, y presenta formal querrela en contra de **PR1**, y/o quien resulte responsable por el delito de daños.

"Con fecha 22 de mayo del año en curso, se recepcionó en esta Representación social, comparecencia a la señora **C1**, quien acreditó la propiedad de un automóvil marca ****, modelo ****, de color ****, además presenta querrela en contra de **PR1**, por el delito de daños, solicitando la devolución de su vehículo, y al no existir inconveniente alguno, la suscrita hizo entrega material de su unidad mediante oficio 3989.

"A través del oficio **5099**, de fecha **23** de mayo de 2001, se solicitó al Director de Policía Ministerial del Estado, notifique al C. **C8**, que deberá presentarse en esta Representación Social, el día 29 de mayo del presente año.

"Mediante el oficio 09850, de fecha 23 de mayo de 2001, los peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, remiten nueva valorización de daños de la unidad marca **** modelo ****, color

"A través del oficio **5092**, de fecha **24** de mayo del presente año, nuevamente solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, procedieran a valorizar daños ocasionados al vehículo **** tipo **** modelo ****; quien envió dicha valorización mediante oficio 10658.



"El día 27 de junio del presente año, compareció ante la Representación Social, el C. **SP6**, Agente de Tránsito, ratificando el parte de accidente **2**.

"En esa misma fecha se recepcionó declaración del señor ******** **C9**, conductor de la camioneta ******** tipo ******** modelo

"A través del oficio 12344, de fecha 25 de junio de 2001, los peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, envían peritaje de valorización de daños del vehículo marca

"Con fecha 02 de julio del presente año, rindió declaración Testimonial el C. **T1**

"El día 20 de julio del presente año, personal de esta Representación Social, se constituyó en el domicilio ubicado en calle ******** número ******** de la colonia ******** de esta ciudad, con la finalidad de entregar citatorio al señor **C8**, dando fe ministerial de que se encontraba solo y cerrado el citado domicilio.

"Con fecha 26 de julio de 2001, personal de actuaciones de esta Agencia Social, se constituyó en la avenida ******** entre calle ******** y Boulevard ******** de esta ciudad, practicando la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial del lugar de los hechos.

"En fecha 10 de agosto de 2001, rindió declaración ministerial el señor **QV1**, en su carácter de conductor de la unidad marca ******** modelo ********."

- - - Asimismo, atendiendo a lo solicitado, la servidora pública remitió copia certificada de la averiguación.-----

- - - **5o.** Que según se advierte de las constancias de la averiguación previa número **1**, la tramitación de la misma ha consistido en lo siguiente:-----

--- **5.1.** El 30 de abril de 2001, la representación social recibió el oficio 482/01 por el cual el comandante **PS3**, jefe de la Unidad Operativa de la Dirección de Tránsito, remitió el parte de accidente **2** -----

--- En dicho parte informativo se dijo lo siguiente: -----

"CAUSAS DETERMINANTES De las investigaciones realizadas por el suscrito declaración verbal de los 5 conductores en el lugar de los hechos se informó lo siguiente: El ******** con placas (********) de Sinaloa de la ruta Petróleos (comodín) inicialmente se encontraba parado debido a una



falla mecánica por el carril central de sur a norte por la Av. **** entre **** y boulevard **** de la Colonia **** se presume su conductor por petición propia solicitó al conductor del **** lo empujara para orillar dicha unidad y al realizar dicha maniobra sufrió una falla mecánica en el sistema de frenos originando con esto chocara con el frente total con la parte posterior total contra la parte posterior total del auto **** con placas **** de Sinaloa el cual circulaba de sur a norte por la avenida en mención. Al impacto el auto fue proyectado hacia adelante chocando con el frente total contra la parte posterior total de la camioneta ****, **** de Sinaloa la cual circulaba de sur a norte por la avenida en mención misma que fue proyectada hacia adelante chocando con el frente total contra la parte posterior total del auto **** con placas **** de Sinaloa el cual circulaba de sur a norte por la avenida en mención al impacto el auto ****, fue proyectado hacia adelante chocando con el frente total contra la parte posterior total del auto **** de Sinaloa el cual circulaba con la misma dirección por la avenida **** las unidades se encontraban tal como se plasma en el croquis los daños son estimativos y quedan sujetos a dictamen pericial la velocidad en el lugar de los hechos es de 40 km/h por ley en este hecho no se presentaron testigos oculares de los hechos que declararan por escrito, el conductor del **** declara que circulaba por la avenida **** la unidad se apagó quedando sin frenos para luego impactarse con cuatro unidades."

- - - Al parte informativo transcrito, se agregó, además del croquis ilustrativo del desarrollo de los acontecimientos, la declaración escrita de puño y letra del conductor del **** modelo **** en el lugar de los hechos y ante el agente de la Policía de Tránsito, misma en que anotó lo siguiente:-----

"Benia circulando por la abenida **** cuando la unidad se apago quedando sin frenos para luego in pactarme con cuatro unidades."

- - - 5.2. Con fecha 2 de mayo de 2001, a través de oficio 3568, se ordenó a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales la valorización de daños materiales e impresión de placas fotográficas del ****, modelo ****, ruta Petróleos, placas **** de Sinaloa; del ****, modelo ****, placas **** del servicio público ****; del ****, modelo ****, placas **** de Sinaloa, de color ***,-----

- - - 5.3. El 4 de mayo de 2001, por oficio 3698, se instruyó la valorización de daños materiales e impresión de placas fotográficas de la camioneta marca ****, modelo ****, placas de circulación **** de Sinaloa, color ****.---

- - - 5.4. Con oficio 3859, de 11 de mayo de 2001, se solicitó del Director de Policía Ministerial del Estado la presentación de PR1 conductor del ****, a las 9:30 horas del día 17 siguiente.-----



--- 5.5. El 14 de mayo de 2001, en comparecencia voluntaria, la señorita
C2 acreditó mediante la escritura pública número
 **** pasada ante la fe del Notario Público número **, licenciado **C10**
 ser apoderada general para pleitos y cobranzas y actos de
 administración de **E1** así como la
 propiedad de dicha negociación sobre la unidad marca ****, tipo ****,
 modelo ****, color ****, con la exhibición de la carta factura de 05 de diciembre
 del 2000, expedida por **E2**
 diligencia que concluyó con la formulación de querrela en contra de ,
PR1 por la comisión del delito de DAÑOS (hechos de
 tránsito tipo choque) y el otorgamiento del perdón legal en favor de **C9**
 , conductor de la unidad al momento del accidente, así como
 designando como coadyuvantes a **C5 Y C11**

--- 5.6. El 15 de mayo de 2001, la licenciada **SP2**
 agente sexto del Ministerio Público acordó el inició de la averiguación
 previa penal en contra de **PR1**, misma que quedó
 registrada bajo el número 1

--- 5.7. El mismo 15 de mayo de 2001, compareció el señor
C3, exhibiendo carta-poder suscrita el día 5 precedente, ante
 la fe del licenciado **C12**, Notario Público número **** por
 la que **C4**, propietario del ****, placas
 de Sinaloa, le otorgó poder bastante y cumplido al compareciente para
 que en su representación gestionara todo tipo de trámites referidos a dicho
 vehículo, acreditando la propiedad del último sobre el mismo con la factura
 expedida por **E3**, de 06 de enero de
 1996, solicitando su devolución y entrega material y manifestando reservarse el
 derecho de formular querrela.

--- 5.8. También el 15 de mayo de 2001, por su voluntad compareció
C5, coadyuvante del Ministerio Público designado por
 la representante legal de **E1** exhibiendo de
 nueva cuenta la carta-factura que acredita la propiedad de dicha empresa sobre
 la unidad motriz marca ****, color ****, modelo ****, expedida por
E2

--- 5.9. Enseguida, en esa misma fecha, se dio fe ministerial de los daños
 materiales que presentaba la multimencionada camioneta Nissan; asimismo, se
 recibieron los oficios 8654, 8655 y 8656, fechados el día 4 precedente, por los



cuales

SP4 Y SP5

rindieron el dictamen de valuación de los daños al ómnibus mismos que ascendieron a la cantidad de \$300.00 pesos, del ****, color *** por \$4,430.00 y del **** cuyos daños se estimaron en \$11,530.00, quedando pendiente en los dos últimos casos la valoración de los daños a los motores, sistema de suspensión y compacto.-----

--- De igual forma, con oficio 8793, los mismos peritos estimaron en \$4,150.00 los daños ocasionados a la unidad ****, tipo ****, modelo 2001.-----

-- -5.10. El 17 de mayo de 2001, previo citatorio expedido por la representación social, en calidad de inculpado compareció PR1, conductor del ómnibus, rindiendo su declaración en los términos siguientes:-----

"Que en relación a la querrela interpuesta en mi contra no estoy de acuerdo con la misma, así como con el parte de accidente me encuentro parcialmente de acuerdo con el mismo, y en relación a los hechos estos ocurrieron de la siguiente manera: que recuerdo que fue el día 27 de abril del año en curso, cuando serían aproximadamente las 17:00 horas yo me encontraba conduciendo la unidad **** color ****, de la ruta petróleos-quintas centro, con placas de circulación **** de Sinaloa, número económico , acompañado por mi hermano de nombre C13, y que en ese momento circulaba por la avenida ****, con orientación de sur a norte, a una velocidad moderada de aproximadamente de 30 a 40 kilómetros por hora, ya que como es un camión muy viejo no tiene mucha velocidad, recordando que también me acompañaban unos pasajeros, parándome en el cruce de la calle **** ya que hay un semáforo y me marcaba luz roja, y cuando el semáforo cambió a luz verde circulando por mi carril derecho reinicié la marcha del camión que conducía y a media calle de la ****, se dice al cruzar calle **** antes de llegar al boulevard **** se me apagó la unidad que conducía, y de pronto sentí que los frenos no me respondían y seguí circulando y como no pude detener la marcha me impacté con la unidad que conducía de frente contra un automóvil marca ****, modelo ****, contra la parte posterior de dicha unidad, y asimismo debido al impacto esta unidad salió proyectada hacia adelante, impactándose a su vez con el frente contra la parte trasera de una ****, de color **** de la funeraria E1, y ésta a su vez con el frente contra la parte trasera de otra unidad marca **** de color **, y éste a su vez con su parte delantera se impactó contra la parte trasera de una unidad *** de color **, los cuales circulaban por avenida **** y por el mismo carril y circulación que el de la voz y estando parados esperando que el semáforo del boulevard **** marcara luz verde para reiniciar la marcha, después del impacto me bajé junto con mi hermano del camión y el pasaje al ver el choque se retiraron del lugar, no habiendo lesionados, ya que eran tres pasajeros y en eso mandé a mi hermano a comprar una tarjeta de teléfono mientras yo veía lo del accidente, y los conductores de la unidades participantes también se bajaron de las mismas pero nadie me dijo nada, y aproximadamente a los 8 minutos de ocurrido el choque llegaron agentes de tránsito a bordo de una patrulla y me



llevaron detenido por lo cual no supe si midieron el lugar o levantarían el parte en ese momento, aunque yo me quería quedar no me dejaron y me trajeron a bordo de una patrulla a las oficinas de tránsito como a las 19:00 horas llegó el ajustador de seguros del camión, declarando en una papeleta como ocurrieron los hechos, ya que aquí en tránsito me preguntaron pero en el lugar de los hechos, asimismo reconozco la declaración que rendí por escrito misma que se encuentra anexada en dicho parte y me es puesta a la vista en este momento, por ser la que el de la voz elaboré con mi puño y letra reconociendo como suya la firma que aparece en dicha papeleta, pero en relación en la mayoría de que se especifica en el parte informativo no estoy de acuerdo, únicamente en donde aparece mi declaración y en lo que estoy de acuerdo con el parte es en que en ningún momento yo manifesté que la unidad palmito centro número económico 10 me haya empujado para así continuar mi marcha, ya que así no fueron las cosas y yo en ningún momento se lo solicité a su conductor, sino que ocurrió todo como ya lo manifesté en mi declaración escrita con mi puño y letra y los últimos dos párrafos del parte de accidente, siendo todo lo que tengo que manifestar en relación a los hechos, y a preguntas especiales formuladas por la suscrita el compareciente MANIFIESTA: que he tenido dos accidentes de esta naturaleza, que si cuento con licencia para conducir tipo chofer, la cual se encuentra vigente, que al momento de ocurrir el accidente me encontraba en perfectas condiciones de salud, ya que no había ingerido bebidas embriagantes; que cuando yo conducía el camión se encontraba en perfectas condiciones mecánicas, pero momentos antes de ocurrir el accidente fue cuando se me apagó y no respondieron los frenos, impactándome con las demás unidades motrices; que tengo aproximadamente 2 años de conducir unidades motrices; que yo no estoy dispuesto a cubrir los daños que sufrieron las unidades en virtud de que yo no tuve la culpa porque el camión sufrió una falla mecánica ya que se apagó y no agarró los frenos siendo todo, y en el uso de la voz que se otorga a su abogado defensor particular, quien manifiesta ¿que diga el declarante si el camión que participó en este accidente al recibirlo ya andaba circulando cumpliendo el turno anterior? respuesta.- que si andaba circulando anteriormente sin ninguna falla mecánica; 2.- ¿que diga el declarante de que conductor recibió el mencionado camión? respuesta.- que en este momento no recuerdo su nombre pero lo apodan la garrocha; ¿que diga el declarante la velocidad aproximada a que circulaba el camión que conducía al momento del impacto con el primero de los vehículos señalados en el parte? una vez que reinicie la marcha en el cruce, de avenida ****y calle **** ? Respuesta.- 25 a 30 kilómetros por hora; ¿que diga el declarante si el representante legal de la empresa donde está asegurado el camión que conducía ha aceptado cubrir los daños correspondientes, se le hace del conocimiento al abogado por parte de la representación social que dicha pregunta no pasa en virtud de que no se encuentra relacionada en la declaración que nos ocupa en los presentes hechos; sigue manifestando el abogado defensor particular que este acto con el propósito de demostrar la falta de responsabilidad de nuestro defenso en estos hechos estamos ofreciendo a su favor prueba testimonial a cargo de su hermano que lo acompañaba al momento de este accidente ya mencionado precedentemente; en la inteligencia de que será presentado por la defensa en la fecha y hora que señale esta agencia social y por último estamos solicitando también la comparecencia para que declare sobre estos hechos y de acuerdo al interrogatorio que le será formulado por la defensa los elementos de tránsito que suscriben el parte de accidente existente en esta averiguación; los cuales deberán ser citados por los



conductos legales debidos, siendo todo lo que tengo que manifestar, dígamele al abogado defensor que en su momento se acordará lo conducente, siendo todo lo que tengo que manifestar, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 11:00 horas del lugar y fecha en que se actúa."

- - - **5.11.** El 17 de mayo de 2001 compareció **C7**, quien después de acreditar la propiedad de la unidad **I**, modelo **PR1**, de la ruta Petróleos, otorgó el perdón legal al conductor-inculgado **PR1**

- - - En diligencia posterior, llevada a cabo en esa misma fecha, **C7** otorgó el perdón en favor de **C12, C9, QV1 Y C13** conductores de los otros vehículos participantes.-----

- - - **5.12.** Con oficio 3876 de ese día se ordenó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales valoraran los daños que habían quedado pendientes.-----

- - - **5.13.** El 18 de mayo de 2001, de nuevo compareció voluntariamente **C7**, entregando póliza de fianza número ******** expedido por Afianzadora ******** para garantizar la reparación de daños, así como solicitando la devolución del ómnibus de su propiedad.-----

- - - **5.14.** El 21 de mayo de 2001 compareció **C3**, acreditando la representación de **C4** --propietario del ******** modelo ******** -- y, con tal calidad, formuló querrela contra **PR1** y/o quien resultara responsable del hecho de tránsito en que se dañara la unidad citada, así como otorgando el perdón legal a favor de **C12** conductor de la misma.-----

- - - **5.15.** El 22 de mayo de 2001, la señora **C1** compareció voluntariamente con el objeto de acreditar su propiedad sobre el vehículo ******** modelo ********, color ********, querellándose contra ******** **PR1** y/o quien resultara responsable, al mismo tiempo que otorgó el perdón legal en favor de **QV1** conductor del automotor al momento del accidente de tránsito.-----

- - - **5.16.** El 23 de mayo de 2001, los peritos rindieron el dictamen pendiente de valuación de daños del ******** que estimaron en \$10,300.00, que



sumados a los \$11,530.00 del dictamen preliminar arrojaron un total de \$21,830.00.-

- - - 5.17. El 24 de mayo de 2001, se envió el oficio 5092, al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, con el objeto de que se completaran los dictámenes de valuación de daños de las unidades restantes.- - -

- - - 5.18. Con fecha 4 de junio de 2001, los peritos rindieron el dictamen complementario de valuación de daños a la unidad ****, modelo ****, estimándose en total en \$5,800.00.-

- - - 5.19. El 22 de junio de 2001 compareció C12 conductor del **** color ****, destinado al servicio público, manifestando lo siguiente:-

"Que comparezco ante esta representación social en forma voluntaria a declarar en relación a un hecho de tránsito ocurrido el día 27 de abril del año en curso, cuando serían aproximadamente las 18:00 horas cuando yo conducía una unidad de la marca **** color ****, con placas**** se dice **** de Sinaloa, propiedad de la señora C4 y circulaba por la avenida **** con una orientación de norte a sur, se dice de sur a norte, a una velocidad moderada por el carril derecho de circulación y recuerdo que al llegar al cruce de la avenida antes señalada y el **** mas bien crucé la se dice al llegar al boulevard **** detuve mi marcha porque el semáforo se encontraba en rojo y lo hacía detrás de otros vehículos que eran como cuatro 4 que también estaban parados esperando que cambiara el semáforo, cuando de pronto sentí un fuerte impacto en la parte trasera de la unidad que conducía, por lo que procedí a bajarme de la unidad dándome cuenta que un camión de la ruta Petróleos, número económico 3, misma unidad que se había impactado de frente contra la parte posterior de mi vehículo y debido a ese impacto (ilegible) **** y esta a su vez se impactó contra otros vehículos que se encontraba delante de la misma al parecer dos más, recordando que también era un **** y un**** todos los conductores nos bajamos de las unidades y nos dimos cuenta de eso, pero quiero manifestar que yo no me di cuenta que se encontrara un tránsito al momento del choque, sino que los mismos llegaron como a los 10 minutos después de haber ocurrido el accidente, además yo únicamente miré que el camión **** era el que nos había impactado, más no miré algún otro vehículo camión que haya participado en este accidente, ya que si hubiese sido así yo me hubiera dado cuenta y además también se hubiese detenido y no fue así, por lo que considero que el culpable directo y único de los hechos ocurridos lo fue el conductor del camión **** y no entiendo el motivo por el cual en el parte de tránsito se mencione otro camión de la ****, ya que yo nunca lo observé en el lugar de los hechos, siento todo lo que tengo que manifestar y a preguntas especiales el compareciente MANIFIESTA: que es el único accidente que he sufrido de esta naturaleza, que si cuento con licencia para conducir, que el vehículo que conducía se encontraba en perfectas



condiciones mecánicas, que tengo aproximadamente 20 años de conducir unidades motrices, que el día de los hechos no iba acompañado por ninguna persona, que al lugar del accidente recuerdo que como a los 10 minutos al igual que tránsito llegó una persona de seguros **** no recuerdo su nombre pero era una persona ****, cabello**** quien manifestó que no había ningún problema de este choque y que nos iba a cubrir los daños ocasionados, ya que el camión de la ruta **** se encontraba asegurado por esa compañía; que para él que tuvo la culpa fue el conductor del camión de la ruta **** ya que fue el que me impactó por la parte posterior cuando yo me encontraba parado haciendo el alto porque el semáforo se encontraba en rojo y esto ocasionó que me proyectara en contra de otros carros que estaban haciendo lo mismo, que el día de los hechos el de la voz me encontraba en buenas condiciones de salud ya que no había ingerido bebidas embriagantes, dándome cuenta que los otros conductores de los demás vehículos también se encontraban en perfectas condiciones de salud ya que no iban tomados y recuerdo que el conductor del camión duró un rato arriba del mismo y únicamente se bajó hasta que llegó el de la aseguradora, yo pienso que tenía miedo que lo fueran a detener por los daños que había ocasionado; que recuerdo que cuando llegó el de seguros tomó fotografías de la participación de todos los vehículos y tránsito levantó el parte de accidente y midió el lugar y después se llevaron con una grúa los carros al corralón, siendo todo lo que tengo que manifestar,”

--- 5.20. El 25 de junio de 2001, compareció el señor QV1, --quejoso en el expediente que se resuelve-- a fin de indagar el estado de la averiguación, informándosele que se encontraba en trámite, así como que a él le resultaba cita a fin de que declarara, manifestando que por razones personales no se podía quedar a declarar, pero que regresaría posteriormente.-----

--- 5.21. El 27 de junio de 2001, previo citatorio, compareció SP6, agente de la Policía de Tránsito Municipal, mismo a quien había correspondido atender el accidente y, en esa calidad, suscribir el parte informativo, refiriendo lo siguiente:-----

“Que llegué al lugar del accidente a los 10 minutos aproximadamente de haber ocurrido el mismo, ya que fui avisado por la central de radio de lo que había ocurrido, que el compareciente en ningún momento vio en el accidente a ningún otro camión de otra ruta, mucho menos del camión palmito con número económico 10 que se especifica en el parte que hubiese ido remolcando al camión de la ruta Petróleos que se menciona en el mismo, ya que si lo hubiese visto y que hubiese sido el causante de los daños que se especifican en el parte de accidente yo mismo lo hubiera detenido en el lugar de los hechos, pero no fue así sino que yo únicamente miré que el camión de la ruta **** con placas de circulación **** del estado de Sinaloa se había impactado con las otras unidades protagonistas de los hechos de choque por alcance o sea que dicho camión le pegó por la parte de atrás y eso ocasionó que sufrieran daños materiales además si en el parte se plasma de que un camión palmito iba remolcando al camión de la ruta Petróleos quiero manifestar que esto se plasmó porque testigos que se



negaron a proporcionar generales me lo manifestaron a mi, pero es una presunción porque yo en ningún momento como anteriormente lo señalé miré el camión de la ruta el palmito número económico 10 en el lugar de los hechos, únicamente miré el camión de la ruta Petróleos impactado con las otras unidades protagonistas de los hechos, ya que si ésto hubiese sucedido así yo en forma inmediata hubiese detenido la otra unidad como participante de los hechos, cosa que únicamente detuve a los que se encontraban en el lugar, que fue el camión de la ruta Petróleos y las demás unidades que se especifican en el parte, siendo todo lo que tengo que manifestar, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 15:00 horas del lugar y fecha en que se actúa."

- - - 5.22. El 27 de junio de 2001 compareció voluntariamente C9
 , conductor del vehículo **** , tipo **** , modelo
 , manifestando lo siguiente:-----

"Que recuerdo que fue el día 27 de abril del año en curso, cuando me encontraba circulando por la avenida **** , con orientación de sur a norte, a bordo de se dice conduciendo un vehículo marca **** , tipo **** , modelo ****, color ****, con el logotipo de E1 en ambas puertas, y circulaba por el carril derecho, a un velocidad aproximadamente 10 kilómetros por hora, y al llegar al cruce que forma esta avenida con el boulevard **** hice alto total esperando que el semáforo que se encuentra en ese cruce marcara luz verde para seguir mi marcha, cuando de repente sentí un fuerte impacto en la parte posterior del vehículo que yo conducía, por lo que procedí en forma inmediata a bajarme del vehículo que yo conducía cerciorándome que el que me había chocado había sido un **** de color ** se dice de color oficial ya que era un **** me había impactado de frente contra la parte posterior de mi vehículo y éste a su vez había sido chocado en la parte posterior con el frente de una unidad camión de ruta Petróleos número económico 3, percatándome que había ocasionado algunos daños en la parte posterior de la unidad que yo conducía misma que a su vez también sufrió daños en la parte de enfrente ya que debido al impacto que había ocasionado el camión me impacté contra la parte posterior de un **** , de color gris que se encontraba delante de mi, y de igual manera recuerdo que la unidad*** se impactó de frente contra la parte posterior de una unidad****, modelo reciente de color *** , el cual al parecer no sufrió daños porque se retiró en forma inmediata del lugar de los hechos, y ya después de ésto esperamos a tránsito, mismo que llegó aproximadamente a 10 minutos de haber ocurrido el hecho, quienes tomaron conocimiento de los hechos, llevándose unas unidades detenidas no recordando cuáles, pero la que yo conducía no quedando detenida, y posteriormente llegó una persona quien dijo ser ajustador de seguros de **** , quien dijo que no se preocuparan ya que el iba a hacer todo lo necesario para que se pagaran los daños, que yo no recuerdo haber visto otro camión mucho menos de la **** que hubiera ido empujando al camión de la **** que se me impactara con la unidad que yo conducía ya que como anteriormente lo señalé yo en forma inmediata me bajé de la unidad y me di cuenta que en ese lugar se encontraba únicamente el camión de la ruta **** con número económico 3, mismo que se bajó de la unidad al haber llegado las autoridades de tránsito, siendo todo lo que tengo que manifestar, y a preguntas especiales formuladas por la suscrita el compareciente manifiesta:



Que es el primer accidente que me ocurre de esta naturaleza, que considero que el camión de la ruta **** iba a una velocidad de 60 kilómetros por hora al momento de impactarnos porque fue un golpe muy fuerte, que si cuento con licencia de conducir, que tengo aproximadamente 4 años que conduzco vehículos motrices, que el responsable de estos hechos lo es el conductor de camión de la **** con número económico 3, ya que el fue el que se impactó contra el ****, tipo*** mismo que se impactara contra la unidad que yo conducía aclarando un punto anterior que ya había mencionado que la unidad se había impactado conmigo sino que fue primeramente contra el **, siendo todo lo que tengo que manifestar, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 10:30 horas del lugar y fecha en que se actúa.”

--- 5.23. El 27 de junio de 2001 se recibió el oficio 12344, firmado por **SP4 Y SP7**, por el cual rindieron el dictamen complementario de valuación de los daños del **** 1997, mismos que ascendieron a \$8,500.00, cantidad que, sumada a la de \$4,430.00, en que se estimaron los valorados en el dictamen primigenio, suman \$12,930.00.-----

- - -5.24. El 2 de julio de 2001 compareció voluntariamente **T1**, que dijo ser testigo de los hechos, en razón, argumentó, de que al momento del accidente viajaba a bordo del **** quien al ser interrogado manifestó lo siguiente:-----

“Que el motivo de mi comparecencia lo es con la finalidad de declarar en relación a un choque ocurrido el día 27 de abril del año en curso, cuando serían aproximadamente las 18:40 horas manifestando que yo venía como pasajero del camión de la ruta Petróleos con número económico 3, y su conductor recuerdo que era **PR1**, a quien le decimos **** y lo conozco porque yo soy checador de diferentes rutas de camiones que tiene el dueño con el que yo trabajo, y en ese momento yo iba como checador de ese camión, y recuerdo que al llegar se dice recuerdo que dicho camión circulaba por la avenida **** de sur a norte, recordando que venía fallando recordando que al llegar a la calle **** dicho camión hizo alto porque el semáforo se encontraba en rojo y al cambiar nuevamente el semáforo a verde reiniciamos la marcha a una velocidad normal o sea despacio y de repente el camión se fue de una como que no le agarraron los frenos, y esto fue al llegar al boulevard **** y fue y se impactó contra un **** de color****, y esto fue de frente contra la parte posterior de dicho vehículo y debido a esto el vehículo **** de color ****, fue y se impactó contra cuatro vehículos más que se encontraban haciendo alto esperando que el semáforo del boulevard **** marcara luz verde para reiniciar la marcha, y recuerdo que al momento del impacto yo no miré las otras unidades ni recuerdo sus características porque yo me dediqué a lo mío, y además le estaba dando explicaciones a mi patrón que no entendía lo que yo le explicaba en relación al choque, es por eso que no me di cuenta de todo lo demás, quiero agregar además que en el lugar del accidente cuando yo iba como pasajero



el camión de la ruta **** en ningún momento miré que otro camión haya ido empujando el camión en el cual yo iba a bordo, mucho menos miré a uno de la ruta palmito número económico 10 y además esto no está permitido de que un camión empuje a otro; y no entiendo el motivo por el cual se esté mencionando en el parte lo anterior; siendo todo lo que tengo manifestar, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 12:30 horas del lugar y fecha en que se actúa.”

--- **5.25.** El 16 de julio de 2001, vía nota de cuenta, se hizo constar la asistencia del ahora quejoso señor **QV1**, con el propósito de obtener información respecto del estado de la averiguación, así como que se le informó que la misma se encontraba en trámite y que se le expresó que se requería de su declaración, a lo que argumentó --según se anotó en dicha nota de cuenta-- que tenía mucho trabajo y que no se podía quedar, pero que otro día regresaría. ---

--- **5.26.** El 20 de julio de 2001, la licenciada **SP1**, agente sexto auxiliar del Ministerio Público se constituyó en el domicilio sito en **** número ****, colonia ****, con la finalidad de entregarle a **C8** el citatorio contenido en el oficio 6150, dándose fe de que dicho domicilio se encontraba cerrado y que al tocar la puerta nadie había atendido el llamado.-----

--- **5.27.** Los días 27 y 31 de julio de 2001, vía notas de cuenta anotadas por separado, se dio fe de la asistencia del ahora quejoso, **QV1**, a fin de informarse sobre el estado de la averiguación, expresándosele que se encontraba en trámite.-----

--- En la segunda de las fechas mencionadas se le reiteró la necesidad de que rindiera su declaración, a lo que el compareciente respondió no poder quedarse por tener cosas que hacer, además de haber dicho que antes de declarar esperaba para verificar si le iban a pagar a su esposa.-----

--- Al final de la diligencia se le citó para las 10:30 horas del 1o. de agosto de 2001.-----

--- **5.28.** Con fecha 1o. de agosto de 2001, vía nota de cuenta, se hizo constar la inasistencia del testigo, quejoso en la presente resolución.-----

--- **5.29.** El 7 de agosto de 2001, vía nota de cuenta, se dio fe de la asistencia del quejoso, manifestando no haber acudido a la cita del día 1o. precedente en razón de haber viajado a la ciudad de Guadalajara, Jalisco, respondiéndosele que esperara un momento en tanto se terminaba de atender a otras personas y recepcionarle su declaración, a lo que replicó que no podía esperar y que lo quería



saber era si a su esposa le iban a pagar los daños, porque en el taller le estaban cobrando una cantidad muy elevada que no podía pagar, acordando finalmente rendir su declaración a las 11:30 horas del día 10 siguiente.-----

--- **5.30.** El día 10 de agosto de 2001 --esto es, dos días posteriores a la fecha en que ante esta Comisión el quejoso presentó su reclamación-- el señor **QV1**, compareció, rindiendo declaración en los términos siguientes:- -

"Que recuerdo que fue el día 27 de abril del presente año cuando serían aproximadamente las 18:30 horas, cuando yo me encontraba conduciendo una unidad marca ****, modelo ****, color ****, con placas de circulación ****, del estado de Sinaloa propiedad de mi señora esposa de nombre **C1**, y que circulaba por la avenida ****, con orientación de sur a norte y al llegar se dice a una velocidad moderada, y por el carril derecho de circulación y recuerdo que al llegar al cruce de la avenida antes mencionada detuve la marcha ya que el semáforo marcaba luz roja para esperar que el semáforo cambiara a luz verde para reiniciar la marcha cuando de pronto sentí un fuerte impacto por la parte de atrás por lo que me aturdí un poco y me bajé de la unidad que conducía percatándome de que una camioneta ****, me había causado daños con el frente de su unidad contra la parte posterior de la unidad que yo conducía y que debido al impacto yo le había pegado con el frente de mi unidad contra la parte posterior de un **** que se encontraba adelante de mi y que a su vez a la camioneta ****, la había impactado un ****, tipo ***, y que estos hechos habían sido ocasionados por un camión de la ruta Petróleos con número económico 3 ya que dicho camión había causado los daños de todas las unidades ya que le pegó de frente con la parte posterior de una unidad de la cual no recuerdo características pero lo que sí sé de que el conductor del camión anteriormente señalado fue responsable de los daños de todas las unidades que participaron en este accidente de tránsito, y después de haber ocurrido estos hechos y todos los conductores nos bajamos de las unidades para platicar, para platicar sobre lo que había ocurrido, dándome cuenta que como a los 10 minutos llegaron Agentes de Tránsito, quienes tomaron conocimiento de los hechos ocurridos y midieron el lugar y también me di cuenta de que llegó una persona de sexo masculino quien dijo ser ajustador de seguros; pero a nosotros no nos dijo nada únicamente se debió a tomar fotografías del lugar y se retiró una vez que elementos de tránsito, se llevaron las unidades o sea alguna de ellas, porque unos se retiraron y también los tránsitos se retiraron; pero recuerdo que antes de retirarse el ajustador de seguros que no dijo su nombre dijo que otro día nos veíamos pero no llegó, que quiero manifestar que el día que ocurrió el accidente yo no miré ningún otro camión de otra ruta ni mucho menos de la ruta **** que haya ido empujando al camión de la ruta **** como se quiere hacer ver ya que únicamente miré al camión de la ruta **** que fue quien se impactó contra una unidad y que eso ocasionó de que ésta se impactara con todas las demás unidades que nos encontrábamos haciendo ALTO, esperando que el semáforo que se encontraba en rojo cambiara a luz verde por lo que yo considero que el probable responsable de estos hechos de éste es el conductor del camión de la ruta ****, y que yo le que quiero es que se me cubran los daños materiales ocurridos a la unidad propiedad de mi señora esposa a su entera satisfacción; a preguntas especiales que le son formuladas por la suscrita agente



social, MANIFIESTA: que si cuento con licencia para conducir; que es la segunda vez que me ocurre un accidente de esta naturaleza; que el día de los hechos el vehículo que yo conducía se encontraba en perfectas condiciones mecánicas; que ese día me encontraba en perfectas condiciones de salud o sea que no había ingerido bebidas embriagantes; que tengo aproximadamente 14 años que conduzco vehículos de esta naturaleza, dándose por terminada la presente diligencia a las 12:45 horas del lugar y fecha en que se actúa."

--- Expuesto lo anterior y,-----

-----**CONSIDERANDO**-----

--- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B; 108; 109, primer párrafo, fracciones II, III; 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis; 130; 135, primer párrafo; 138; 139 y 140, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 8o.; 16; 27; 28; 29; 34; 36; 39; 40; 46; 47; 52; 53; 56; 57; 58 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud de la naturaleza administrativa formal y material de los actos u omisiones reclamados por el señor

QV1, en la especie, la presunta tramitación irregular de la averiguación previa 1, incoada para el esclarecimiento de los hechos ocurridos el 27 de abril de 2001 en que, a raíz de un hecho de tránsito tipo choque, resultara dañado, entre otros, un vehículo **** modelo ****, propiedad de la señora C1 esposa del quejoso, así como a que, atendiendo al derecho a una debida procuración de justicia, correlativo al deber del Ministerio Público de investigar los delitos y perseguir a los delincuentes que le confieren entre otras disposiciones, el artículo 21, de la Constitución general de la República, los motivos de la queja fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos y, por último, dada la naturaleza local de la servidora pública señalada como responsable, esta *Defensoría del Pueblo* declara su competencia para conocer de los agravios formulados por el primero de los mencionados.-----

--- II. Que en el caso que nos ocupa, la cuestión a examinar se refiere a determinar si la agente sexta auxiliar del Ministerio Público a cuyo cargo ha corrido la integración de la averiguación penal ha procedido en apego a los principios de honradez, lealtad, legalidad, imparcialidad y eficiencia a que obligan diferentes ordenamientos, en primer lugar, el texto supremo: la Constitución general de la República, enseguida, las disposiciones de los ordenamientos secundarios en materia penal, procesal penal y de responsabilidad de los servidores públicos.---



- - - Los ordenamientos penales, a través de los cuales el legislador dispone las formas y proporciona los instrumentos al Ministerio Público para el cumplimiento de su función pública; los relativos a la responsabilidad de los servidores públicos, porque de confirmarse --como lo planteó el quejoso-- un proceder anómalo de la agente sexta auxiliar del Ministerio Público probablemente se actualizaría alguna de las hipótesis previstas y, en congruencia con el compromiso de hacer del nuestro un país un estado de Derecho y combatir la impunidad haría imperativo se procediera en consecuencia, en tanto que en el supuesto contrario a que se reconociera la actuación recta y profesional de la servidora pública señalada.- - - -

- - - III. Que en los términos previstos por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que *"la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato"*, así como de los numerales 73; 74 y 75, de la Constitución Política del Estado, comprendidos dentro de la sección II, del capítulo III, denominada *"Del Ministerio Público"*, se confiere a la institución el poder-deber de velar por la legalidad como valor rector de la convivencia social; de investigar y perseguir los delitos del orden común, otorgándosele la calidad de patrocinador de los derechos del Estado y participación en los procedimientos que afecten a quienes, por diferentes circunstancias, las leyes concedan especial protección.- - - - -

- - - El texto del artículo 21 constitucional constituye el fundamento de lo que la doctrina identifica como *"monopolio de la acción penal"*.- - - - -

- - - IV. Que como se sabe, el soporte jurídico del Ministerio Público del fuero común se encuentra básicamente en el Código de Procedimientos Penales del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, ordenamientos de los que es pertinente citar las siguientes disposiciones:- - - - -

- - - 1o. Del Código de Procedimientos Penales del Estado.- - - - -

"Artículo 1o. El procedimiento penal tiene los siguientes períodos:

"I. De la preparación de la acción penal, con el fin de que el Ministerio Público ajustándose a las disposiciones respectivas, esté en condiciones de obtener el cumplimiento de la pretensión punitiva del Estado, en contra de los sujetos a quienes se les imputen hechos delictuosos, en cuanto resulten responsables.
.....



“Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación de la acción para el ejercicio de la acción penal, deberá:

“I. Recibir denuncias o querellas; las denuncias podrán también formularse ante la Policía Ministerial, que en todo caso estará a las órdenes del Ministerio Público;

“II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño;

“III. Solicitar las órdenes de comparecencia para preparatoria y las de aprehensión, que sean procedentes;

“IV. Pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño;

“V. Proceder, sin asegurar orden judicial, a la detención de los responsables en flagrante delito o en caso de notoria urgencia cuando no haya en el lugar autoridad judicial, observándose lo previsto en los artículos 117, 118 y 119;

“Asimismo, después de ejecutado un delito, hará que tanto el ofendido, en su caso, como el probable responsable, sean examinados inmediatamente por los médicos legistas, para que éstos dictaminen con carácter provisional, acerca de su estado psicofisiológico.”

“Artículo 171. Para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad y para la comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del indiciado, en su caso, el Ministerio Público y el juez gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estimen conducentes, según su criterio, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por ésta.”

- - - Como en otras oportunidades se ha sostenido, durante el período de preparación de la pretensión punitiva, es decir, el de averiguación previa, el Ministerio Público tiene la facultad de practicar cuanta diligencia y de sustanciar cuanta probanza se estime necesaria para dilucidar si el hecho que ha sido puesto a su conocimiento es o no delictuoso y si existe o no responsabilidad penal en aquél a quien se atribuye, lo cual explica que, además de las facultades expresas que le confiere el artículo 3o. transcrito, goce de la acción más amplia para emplear cualquier medio de prueba, aun de aquellos no expresamente previstos por la ley, con tal de que esta no los repruebe.-----



--- 2. De la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado. -----

“Artículo 4o. La función del Ministerio Público se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.”

--- Lo que por tales conceptos debe entenderse lo despeja el artículo 5o. en los términos siguientes:-----

“Artículo 5o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

.....

“B) Legalidad: la sujeción de todos los actos de los servidores públicos de la institución del Ministerio Público a las leyes que rigen su existencia y funcionamiento.

“C) Protección social: la salvaguarda de los derechos y bienes de la población, en los términos de las leyes de interés público y conforme a las atribuciones de la institución del Ministerio Público.

“D) Eficiencia: la consecución de la misión encomendada a la institución del Ministerio Público, a través del ejercicio pronto y expedito de las atribuciones legales que corresponden a la institución.

“E) Profesionalismo: la actuación responsable, mediante el empleo de los medios que la ley otorga, de los servidores públicos de la institución del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones.

“F) Honradez: La realización recta en propósitos y acciones de las facultades conferidas legalmente a los servidores públicos de la institución del Ministerio Público.

“G) Respeto a los derechos humanos. La protección de los derechos fundamentales de las personas que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la actividad del Ministerio Público.”

--- En su calidad de ley reglamentaria, en su artículo 6o., detalla cuáles son las atribuciones de la institución.-----

“Artículo 6o. La institución del Ministerio Público tendrá las atribuciones siguientes:

.....

“II. Promover la eficaz, expedita y debida procuración de justicia.

“III. Velar por el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia.



“IV. Investigar y perseguir los delitos del orden común.

“V. Promover la práctica de las diligencias para la consecución de la justicia penal, en los juicios o asuntos en que legalmente debe intervenir.”

“VIII. Proporcionar atención y auxilio a las víctimas u ofendidos por delitos;

“X. Las demás que determinen la presente ley y otros ordenamientos legales.”

- - - El rubro de *investigación y persecución de los delitos* comprende las actividades previstas por el artículo 9o., de las cuales importa destacar las siguientes:-----

“Artículo 9o. La investigación y persecución de los delitos del orden común comprenden:

“III. Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere esta ley y de otras autoridades competentes en los términos de los convenios de colaboración;

“IV. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño y perjuicios causados.

- - - El artículo 16 identifica a los auxiliares del Ministerio Público en dos clases: directos, los que forman parte de la institución, e indirectos, los que sin pertenecer a ella tienen el deber de prestarle su colaboración.-----

“Artículo 16. Son auxiliares del Ministerio Público:

“I. Directos, y por ende integrantes de la institución:

“A) La Policía Ministerial del Estado; y

“B) Los servicios periciales.”

- - - Por último, dentro de este apartado, referido al marco jurídico general de la institución, interesa traer a colación el texto del artículo 59. Dice lo siguiente:-----



“Artículo 59. Son facultades y obligaciones de los agentes del Ministerio Público, las siguientes:

“I. De los agentes del Ministerio Público investigadores:

.....

“E) Practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que tiendan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados.

“F) Dictar los acuerdos pertinentes para el desarrollo de la averiguación previa.”

.....

- - - V. Que expuestos los términos en que la indagatoria en estudio ha venido siendo desahogada, así como el régimen jurídico aplicable a la función de procuración de justicia a cargo del Ministerio Público, procede formular las observaciones y críticas siguientes:-----

- - - 1. Desde el día 30 de abril de 2001, en que el comandante **SP3**, jefe de la Unidad Operativa de la Dirección de Tránsito Municipal remitió a la representación social el parte de accidente número **2** firmado por el agente **SP6** surgió cita al conductor del camión número 10 de la ruta El Palmito, habida cuenta que en dicho documento se informó por dicho servidor público que de acuerdo con la investigación llevada a cabo en el lugar de los hechos la causa del accidente había sido el que éste había empujado al ómnibus modelo *******, de la ruta ********; sin embargo, hasta el día 19 de agosto de 2001 en que la agente sexta del Ministerio Público remitió a este organismo el informe y la documentación respectiva, se había **omitido** por completo librarle citatorio alguno.-----

- - - En opinión de esta Comisión, no es óbice a lo anterior el que, posteriormente, diversos comparecientes --inculpado, ofendidos o testigos-- hubiesen hecho manifestaciones, algunos negando categóricamente tal cosa; otros, no haberse percatado de tal situación, en tanto que algunos, en la especie el presunto responsable, pudo hacerlo con animos defensistas y los otros, por la sencilla razón de que, aturcidos como estaban después del inesperado impacto, pudieron, como lo manifestaron, no haberse percatado.-----

- - - En todo caso el dato se anotó en un documento oficial y eso hace imprescindible se esclarezca.-----



- - - **2o.** En el mismo sentido, inexplicablemente se **omitió** dictar los acuerdos tendentes a sustanciar la inspección, descripción y fe ministerial de dicho camión número ****, a fin de que personal de la agencia investigadora corroborara o descartara la intervención de la misma a través de la localización de indicios o evidencias en la misma, tal como raspaduras o hundimientos en su pintura, defensa o carrocería, etc.-----

- - - **3o.** Asimismo, no debió **omitir** --como se ha hecho-- solicitar la colaboración de la Dirección de Vialidad y Transportes a fin de obtener información respecto de si, conforme al horario y ruta asignada a la unidad citada, era factible la presencia de la misma en el lugar y hora en que ocurrieron los hechos.-----

- - - La importancia de la sustanciación de diligencias como las anotadas son inconclusas habida cuenta que si la indagatoria se observa con cierto detenimiento se advertirá que el inculpado pretende fincar su irresponsabilidad penal en el argumento de que el accidente ocurrió, no debido a su impericia o falta de cuidado, sino a un hecho circunstancial, como fue el que intempestivamente el motor se apagó y el sistema de frenado no funcionó, es decir, busca eliminar la culpa y con ello su responsabilidad.-----

- - - De confirmarse lo expuesto en el mencionado parte de accidente, podría confirmarse también la infracción al deber de cuidado a que como conductor está obligado y, en esa tesitura, acreditarse la culpa del inculpado.-----

- - - **4o.** Hasta el 19 de agosto de 2001, en que esta Comisión recibió el informe y la documentación de la agencia sexta del Ministerio Público, se había **omitido** dictar el acuerdo pertinente para que la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales llevara a cabo las periciales de tránsito terrestre orientados a dictaminar sobre la dirección y, particularmente, la velocidad a que transitaba el ómnibus modelo *** de la ruta Petróleos-Las Quintas, de modo que se aportaran datos respecto de la causa del accidente y si el conductor de dicha unidad lo produjo culposamente o sólo fue, como él lo alega, un hecho circunstancial.-----

- - - **5o.** Asimismo, dado el argumento expuesto por el inculpado en el sentido de que el accidente se debió, no a su falta de cuidado sino a un hecho inesperado, como lo fue, según su dicho, el que, sin haber fallado el vehículo en los momentos previos, de pronto el motor se apagó y el sistema de frenos no funcionó, hacía necesario no se **omitiera**, como se ha incurrido, el dictamen pericial de mecánica automotriz a fin de que se determinara la veracidad o falsedad de tal argumento. -



- - - La necesidad de tal pericial se fortalece con la declaración testimonial de **C9**, conductor de la unidad, rendida el 27 de junio del mismo año, en que manifestó considerar que el ómnibus circulaba a una velocidad de 60 kilómetros por hora, lo que contraviene la versión del conductor de éste que la estimó entre 25 y 30 kilómetros por hora.-----

- - - De igual modo, se robustece la necesidad de obtener el dictamen pericial de mecánica automotriz con la declaración de **T1**, rendida el 2 de julio de 2001, en que, como se expuso en el punto 5.24., después de manifestar que él viajaba en la unidad de servicio público y laborar como checador de diferentes rutas de camiones, dijo que la unidad venía fallando, lo que contraría la versión del inesperado apagón del motor y falla del sistema de frenos, expuesto por el inculpado, porque de ser así el deber de cuidado obligaba a su conductor a suspender el servicio retirándose de circulación hasta no verificar y corregir la falla mecánica, pero que también actualiza la necesidad de la pericial planteada.-----

- - - La intervención de los peritos se fundamenta en lo dispuesto, entre otras disposiciones, en el primer párrafo del artículo 224, del Código de Procedimientos Penales del Estado, que estatuye "*siempre que para el examen de alguna persona u objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos*", asimismo, en lo dispuesto por el *Manual de Organización y Procedimientos para el personal de servicios periciales auxiliar del Ministerio Público del Estado de Sinaloa*, expedido por el Procurador General de Justicia del Estado, publicado en "*El Estado de Sinaloa*", órgano oficial del gobierno del Estado, de 3 de septiembre de 1997, que al respecto establece lo siguiente:-----

"4.2.1.8. Al perito en tránsito terrestre le corresponde apoyar al investigador ministerial en el esclarecimiento de hechos delictivos derivados del tránsito de vehículos, para lo cual le es dable realizar, entre otras actividades, las siguientes:

"4.2.1.8.1. Dictaminar acerca de la mecánica y probables causas de colisiones, volcaduras e incendios de vehículos;

"4.2.8.1.2. Determinar la factibilidad de que determinados daños materiales o daños corporales hayan sido ocasionados en ciertos hechos de tránsito; y

"4.2.8.1.3. Establecer la probable caída de personas u objetos de vehículos en movimiento."

- - - **6o.** Por último, llama a la presunción de existencia de irregularidades en el trabajo pericial de valuación lo siguiente:-----



- - - **6.1.** El día 4 de mayo de 2001, los peritos **SP4 Y SP5** rindieron dictamen respecto de los daños infligidos a los dos automóviles ******** : por \$ 11, 530.00 los ocasionados al modelo ********; por \$ 4, 430.00 los correspondientes al modelo

- - - En ambos dictámenes, según se dijo, quedaban pendiente por valorizar los probables daños al motor, suspensión y compacto.

- - - **6.2.** El día 8 de mayo de 2001 los mismos peritos rindieron el dictamen correspondiente a la unidad ******** , modelo ********, a la cual estimaron daños por \$ 4, 150.00, quedando pendiente la valorización de los provocados al chasis y suspensión.

- - - **6.3.** El 18 de mayo de 2001, el señor **C7** , propietario del ómnibus compareció entregando la póliza ******** ******** expedida por Afianzadora Insurgentes, contratada por la cantidad de \$ 40, 560.00 desglosada en: ******** , \$ **21, 830.00**; unidad Nissan 2001, \$ 5, 800.00 y ******** , \$ 12, 930.

- - - **6.4.** Con la entrega de tal póliza el compareciente solicitó la devolución y entrega material del ómnibus que la agente sexta del Ministerio Público autorizó, dictando el acuerdo pertinente y expidiendo el oficio respectivo.

- - - **6.5.** El 23 de mayo de 2001, los mismos peritos rindieron el dictamen complementario respecto del ******** , estimando los daños en la cantidad de \$ 10, 300.00, que sumados al anterior arroja la de \$ **21, 830.00**.

- - - **6.6.** El 4 de junio de 2001, el dictamen complementario de la ******** fue por \$ 1, 650.00, mismo que al sumarse los \$ 4, 150.00 del primer dictamen, da un total de \$ 5, 800.00.

- - - **6.7.** El 25 de junio de 2001 se elaboró el segundo dictamen respecto de los daños al ******** por la cantidad de \$ 8, 500.00, que aunado a los \$ 4, 430.00 del primigenio suma la de \$ 12, 930.00.

- - - **6.8.** A pesar de que el propietario del ómnibus no preguntó, ni la agente del Ministerio Público le informó --cosa que, por lo demás, no le era posible, pues al 18 de mayo de 2001 en que la póliza se contrató y agregó a la averiguación, se

solicitó y autorizó la devolución del omnibús, no tenía base pericial para ello-- el primero supo exactamente el monto total de los daños y los de cada uno de los vehículos en particular, como se desprende de los datos y montos señalados en dicha póliza.- - - - -

- - - Es decir, al parecer dotado de quién sabe qué tipo de virtudes pero el señor **C7**, propietario del omnibús adivinó o se enteró --considerando que adquirió la póliza el **18 de mayo** y que el último dictamen se elaboró el **25 de junio de 2001**-- con **¡¡40!! días de anticipación, los resultados de los dictámenes periciales.**- - - - -

- - - **6.9.** De lo hasta aquí expuesto, se derivan las presunciones humanas siguientes:- - - - -

- - - **6.9.1.** El propietario del ómnibus por alguna "virtud" no común al ser humano, tuvo la capacidad de adivinar con anticipación y exactitud el monto en que serían valuados los daños causados a cada uno de los vehículos, cosa que, por extravagante, debe descartarse.- - - - -

- - - **6.9.2.** Aún sin conocer el monto global que importarían los daños en global y en particular cada vehículo, su voluntad de repararlos, y aunque a la fecha en que adquirió la póliza --18 de mayo de 2001-- sólo estaban calculados parcialmente por un monto total de \$ 20, 110.00, con todo tino y en un acto de generosidad decidió garantizar su reparación hasta por \$ 40, 560.00, cosa que, además de inverosímil, se antoja poco lógica.- - - - -

- - - **6.9.3.** Otra alternativa es, desde luego, que no obstante que al 18 de mayo de 2001 los peritos ya contaban con la valuación total de los daños, extraoficialmente se lo informaron, pero por alguna razón no explicable no habían rendido su dictamen oficial formalmente, que todo se debió a una feliz coincidencia, hipótesis desde luego inverosímil.- - - - -

- - - **VI.** Que no pasando desapercibido a esta Comisión que el quejoso, señor **QV1**, no obstante haberse constituido en diferentes ocasiones ante la agencia sexta del Ministerio Público y haberle explicado la necesidad de que rindiera su declaración en razón de haber sido él conductor de uno de los vehículos en colisión, no la rindió sino hasta el día 10 de agosto de 2001, esto es, 2 días después de que presentó su queja ante este organismo, pero que siendo ello reprobable no exime a los servidores públicos de la misma de la responsabilidad por las irregularidades observadas.- - - - -



--- **VII.** Que de las constancias que integran el expediente del caso, entre las que destacan las relativas a la adquisición de la póliza de aseguramiento de daños el 18 de mayo de 2001, es decir, **21 días después de ocurrido el accidente**, es dable presumir que en incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 86 y 253, de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado. -----

--- La primera de dichas disposiciones establece que *“todo vehículo que transita por la vía pública en el Estado, deberá encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento, provisto de los dispositivos que exigen esta ley y su Reglamento y con **seguro automotriz vigente, expedido por compañía legalmente autorizada para ello, que garantice al menos daños a terceros que se pudieren ocasionar con el vehículo.** En caso contrario, las autoridades de tránsito aplicarán las sanciones correspondientes”*; por su parte, el segundo de los preceptos mencionados estatuye que *“las personas que por concesión o permiso del Ejecutivo del Estado exploten el servicio público de transporte estarán obligados a **asegurar a los pasajeros y carga, contra los riesgos que por accidente pudieran ocurrir con motivo del servicio**”*.-----

Pese a lo anterior, como se ha evidenciado, tal vehículo carecía de aseguramiento, pues de ser así, sencillamente tal póliza se hubiese exhibido, pero como no se tenía ninguna, se contrató una para el caso.-----

--- En atención a lo expuesto, esta *Defensoría del Pueblo* deberá formular a las autoridades de vialidad y transporte los planteamientos pertinentes.-----

--- **VIII.** Que como este organismo estima haber acreditado la irregular actuación tanto de la titular como la auxiliar sexta del Ministerio Público, al igual que de los peritos en el trámite de la averiguación **1**, razones de congruencia, legalidad y de una apropiada defensa de los derechos humanos, imponen la necesidad de abordar el examen de sus consecuencias jurídicas, esto es, la responsabilidad en que, por su conducta omisa, pudieran haber incurrido.-----

--- Dado que, como es natural, dicho examen debe hacerse a la luz de lo que el estado de Derecho dispone --cuya defensa, en el ámbito de su competencia, también corresponde al *ombudsman*-- es pertinente recordar, de los ordenamientos que enseguida se señalan, las disposiciones que en cada caso se citan:-----



--- 1o. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----

“Artículo 109. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter incurran en responsabilidad de conformidad con las siguientes prevenciones:

.....

“II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal, y,

“III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los **actos u omisiones** que afecten la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

“Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.”

.....

“Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.”

--- 2o. De la Constitución Política del Estado: -----

“Artículo 130. Para los efectos de las responsabilidades contenidas en este Título, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en alguno de los tres poderes del Gobierno del Estado, en los Ayuntamientos, así como en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos del Estado y Municipios en los Ayuntamientos y organismos e instituciones municipales.

“Todo servidor público será responsable de los actos u omisiones oficiales en que incurra y que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su



buen despacho, independientemente de la jerarquía, denominación y origen del cargo. Se concede acción popular para denunciar los delitos y faltas a que se refiere este Título, bajo la más estricta responsabilidad del denunciante y mediante la presentación de elementos de prueba.

“Las sanciones procedentes se aplicarán respetando el derecho de audiencia, mediante juicio político, proceso penal o procedimiento administrativo, según sea el caso, en los términos del presente Título y de las leyes aplicables. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.”

“Artículo 138. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado establecerá las obligaciones de éstos, para que en ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones garanticen la **honradez, lealtad, legalidad, imparcialidad y eficiencia**; señalará las sanciones que procedan por los actos y omisiones en que incurran y determinará los procedimientos y autoridades competentes para aplicarlos.”

- - - La Constitución, tanto la general de la República como la del Estado de Sinaloa, como se ve, consagran el principio aquel de que todo el que que infringe un deber o incumple una obligación es responsable y se hace acreedor de una sanción.-----

- - - La doctrina distingue dos formas de conducta por las que se incurre en responsabilidad: el *exceso*, hipótesis ésta en que el servidor público ejerce sus atribuciones o materializa conductas ajenas al ámbito de su competencia o va más allá en el ejercicio de las que le fueron otorgadas; el *defecto*, que refiérese al caso opuesto, es decir, al del servidor público que omite el ejercicio de las atribuciones y facultades de que fue investido, o bien, que las ejercita con deficiencia.-----

- - - En el primero de los supuestos, el resultado es un ejercicio abusivo o arbitrario de la autoridad, a través de lo cual puede incurrirse incluso en actos de autoritarismo; en el segundo, lo que se produce es el abandono del cumplimiento de deberes, y en esa ruta alentar la impunidad.-----

- - - Sin embargo, en cualquier caso se produce la transgresión del estado de Derecho y la violación de derechos.-----

- - - En el asunto materia de la presente resolución lo que se advierten son conductas de omisión, esto es, un ejercicio defectuoso del servicio público de procuración de justicia, a grado tal que al no sustanciarse el conjunto de diligencias mínimas indispensables el Ministerio Público podría no contar con la



información suficiente para dictar una resolución que atienda a la verdad histórica de los hechos, es decir, que colocándose en un nivel superior a las pretensiones de las víctimas o a los argumentos defensores del inculpaado corresponda, sobretodo, a la verdad.-----

--- **3o.** De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:-

“Artículo 46. Los servidores públicos deben salvaguardar la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.”

“Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

.....
“I. **Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause** la suspensión o **deficiencia de dicho servicio** o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.”

--- En párrafos precedentes se examinó con amplitud la forma carente de toda eficiencia y profesionalismo¹ en que se han conducido tanto la agente titular y auxiliar sexta del Ministerio Público habida cuenta que tanto el ejercicio pronto de sus atribuciones, como el empleo de los medios --en el caso los de servicios periciales que la ley procesal le otorga y materialmente han sido puestos a su disposición-- ha estado ausente en su actuación, como también de los peritos, que habiendo sido instruidos el **2 de mayo de 2001** la valuación de los daños no los completaron sino hasta el **25 de junio del mismo año**, esto es, **1 mes y 23 días después**, para un trabajo que nada extraordinario implicaba.-----

--- De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----

----- **RESOLUCION** -----

¹ Recuérdese que para efectos de la Ley Orgánica del Ministerio Público, según lo dispone su artículo 5o., por *eficiencia* se entiende “la consecución de la misión encomendada a la institución del Ministerio Público, a través del ***ejercicio pronto*** y *expedito* de las atribuciones legales que corresponden a la institución”, en tanto que por *profesionalismo* “la actuación responsable, ***mediante el empleo de los medios que la ley otorga***, de los servidores públicos de la institución del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones.”



--- Formúlese Recomendación al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado y Propuesta al de la Dirección de Vialidad y Transportes.-----

--- En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las siguientes:-----

----- **RECOMENDACIONES** -----

--- **1o. Para la reparación de los derechos humanos del quejoso, así como las víctimas y/u ofendidos dentro de la averiguación previa** 1

--- **PRIMERA.** Instruya a la titular de la agencia sexta del Ministerio Público con competencia en Culiacán para que, con la mayor brevedad, cite al conductor del ómnibus número ****, con el objeto de que rinda su declaración con respecto a lo asentado en el parte de accidente; se diligencien las demás actuaciones vinculadas con tal aspecto; ordene a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales sustancien las periciales en materia de tránsito terrestre, así como todas aquellas que emergan necesarias para la identificación de la verdad histórica.-----

--- **SEGUNDA.** Se le instruya para que dicha indagatoria sea resuelta con la mayor brevedad.-----

--- **2o. Para la sanción de los servidores públicos:**-----

--- **UNICA.** En virtud de que se demostró la deficiente prestación del servicio de procuración de justicia y, en ese tenor, la transgresión del derecho a una debida procuración de justicia, en la medida en que a cada uno de los servidores públicos involucrados corresponda, se plantea se dicten las instrucciones pertinentes para que de conformidad con las disposiciones constitucionales, tanto de orden general como local, así como de las del ordenamiento reglamentario, se tramiten los procedimientos respectivos, se determinen la responsabilidad en que cada uno incurrió atendiendo a los razonamientos formulados en el capítulo de *considerandos* y se impongan las sanciones procedentes.-----



*

--- Asimismo, con fundamento en lo estatuido por el artículo 7o., fracción VIII, de la ley orgánica de esta Comisión, según el cual la misma cuenta con la atribución de *"proponer a las diversas autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Estatal redunden en una mejor protección de los derechos humanos"*, al C. Director de Vialidad y Transportes se formula la siguiente:-----

-----**PROPUESTA**-----

--- **UNICA.** En el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus responsabilidades emprenda un programa de inspección o supervisión orientado a garantizar dentro de un plazo no mayor a quince días naturales, el cumplimiento de lo establecido por los artículos 86 y 253, de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, que estatuyen, el primero, que *"todo vehículo que transita por la vía pública en el Estado, deberá encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento, provisto de los dispositivos que exigen esta ley y su Reglamento y con seguro automotriz vigente, expedido por compañía legalmente autorizada para ello, que garantice al menos daños a terceros que se pudieren ocasionar con el vehículo. En caso contrario, las autoridades de tránsito aplicarán las sanciones correspondientes"*; el segundo de dichos dispositivos manda que *"las personas que por concesión o permiso del Ejecutivo del Estado exploten el servicio público de transporte estarán obligados a asegurar a los pasajeros y carga, contra los riesgos que por accidente pudieran ocurrir con motivo del servicio."*-----

--- En el supuesto de que a la fecha en que la presente resolución le sea notificada esa Dirección cuente con un programa como el propuesto, se plantea su evaluación a fin de que se adopten las medidas correctivas necesarias, habida cuenta la presunción de que un gran número de unidades del transporte público carecen de seguro automotriz, al menos contra daños a terceros, carga y pasajeros, no parece infundada.-----

*

--- Dado que la presente resolución reviste en parte, como es claro, el carácter de *recomendación*, tal circunstancia autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la naturaleza jurídica auténtica de éstas. En el orden constitucional, tanto el



artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "*fuerza moral*", media un mundo de diferencia.-----

--- Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho.-----

--- Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal.-----

--- Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible.-----

--- Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo



puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos --ese es su nombre oficial-- deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría. -----

- - - En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución --tanto la general de la República como la del Estado-- así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. -----

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligadas a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. -----

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley.-----

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a m e n t e*, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o



contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. -----

- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa.-----

- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual. -----

*

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: -----

----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese a los CC. Procurador General de Justicia del Estado y Director de Vialidad y Transportes, en su calidad de autoridades destinatarias de la presente Resolución, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada como Recomendación bajo el número 031/01 y como Propuesta con el número 001/01, debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifiesten a esta Comisión si la aceptan, solicitándoseles expresamente que, en caso de que no la acepten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motiven y fundamenten debidamente la no aceptación, esto es, que expongan una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre



que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese al señor **QV1**, en su calidad de quejoso, de la presente Resolución, remitiéndole, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

--- **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que por lo que hace a la Recomendación formulada a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, el licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE TESTIGO, NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, NÚMERO DE PARTE DE ACCIDENTE, NOMBRES DE PERSONAS MORALES, NOMBRE DE PROBABLE RESPONSABLE, NOMBRES DE CIUDADANOS, DOMICILIOS, DATOS DE AUTOMÓVILES, NÚMERO DE PÓLIZA DE SEGUROS, NÚMERO DE NOTARÍA PÚBLICA, NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA, FACTURAS, NOMBRE DE RUTA DE CAMIONES, NÚMERO DE CAMIÓN URBANO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUGÉSIMO TERCERO, QUINCUGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.